

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ALAN ROJAS TAUTIVA
Demandados	YULLY MILENA RODAS LARGO en representación de los menores E.R.R y G.R. L
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00373-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 521
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor ALAN ROJAS TAUTIVA en contra de la señora YULLY MILENA RODAS LARGO en representación de los menores E.R.R y G.R.L para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial para Revisión de Cuota Alimentaria (En disminución), tal y como lo establece la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicarán los correos electrónicos, dirección de domicilio y números de contacto de la parte demandada y a su vez de la parte demandante.

TERCERO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada YULLY MILENA RODAS LARGO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c5b1a2ce25e277933f6509fb26154b3f63ebe3cd7b81e9e33055e818ed
875c19**

Documento generado en 22/07/2021 09:08:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>